

**CIRCULAR No. 017 DEL 05 DE MAYO DE 2020**

**DE:** DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA,  
SECRETARÍA DE HACIENDA, GOBERNACIÓN DE  
CUNDINAMARCA.

**PARA:** NOTARIAS Y OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. Y DEMÁS MUNICIPIOS DE  
CUNDINAMARCA.

**ASUNTO:** PRORROGA NO PAGO DE INTERESES POR SUSPENSIÓN DE  
TÉRMINOS ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1995.

Respetados Notarios y Registradores:

En atención a los lineamientos e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el CORONAVIRUS – COVID-19 y, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos 457, 531 y 593 del 2020 por medio de los cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, procederá este despacho a prorrogar la suspensión de los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995.

Que mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”*, el Ministerio de Salud y Protección Social señaló que están obligados todos los empleadores a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para los funcionarios y contratistas que prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa.

Que mediante la Resolución 3659 del 02 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de términos, se adoptan medidas transitorias en la Superintendencia de Notariado y Registro para la prevención y contención del coronavirus (COVID-19), se reanudan los términos para el ejercicio del derecho de preferencia y se derogan las Resoluciones No. 03130 del 24 de marzo de 2020, 03325 del 11 de abril de 2020 y 3527 del 25 de abril de 2020.”*, el Superintendente de Notariado y Registro en ejercicio de sus competencias prorrogó la suspensión de los términos de los trámites, actuaciones y procesos registrales hasta tanto sea emitido el correspondiente acto administrativo particular por oficina o grupo de oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, por medio del cual se habilitará la atención al público y se levantará la suspensión de términos.

Por lo anterior, con el fin de garantizar la prestación del servicio respecto de las solicitudes de las liquidaciones para el pago del Impuesto de Registro, y proteger los derechos de los contribuyentes, se hace necesario prorrogar la suspensión

de los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, dispuesta en la Circular 016 del 27/04/2020, desde el día 04 de mayo de 2020, hasta tanto la Superintendencia de Notariado y Registro mediante acto administrativo habilite la atención al público en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y demás municipios de Cundinamarca, como de igual manera hasta que ordene el levantamiento de la suspensión de términos.

En cuanto a las liquidaciones del Impuesto de Registro sobre las cuales ya se haya realizado el pago, se deberá continuar con la solicitud de certificación de pago, con el fin de dar continuidad al proceso de inscripción. Para tal efecto, cualquier duda o inquietud sobre este asunto favor comunicarse al correo:

[clara.garay@cundinamarca.gov.co](mailto:clara.garay@cundinamarca.gov.co)

Es de aclarar, que este procedimiento se llevará a cabo únicamente sobre los pagos que hayan perdido vigencia de conformidad con los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, dentro del periodo comprendido del día 24 de marzo de 2020, hasta que sea habilitada la atención al público y levantada la suspensión de términos por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordial saludo,

  
**EDUBER RAFAEL GUTIERREZ TORRES**  
Director de Rentas y Gestión Tributaria

